



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-004-2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como prohibición del ejecutivo de los





Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación";

- Que el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que: "Para facilitar la aplicación de la presente Ley las cámaras de la producción, asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;"
- Que el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: "La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.- Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.- El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.";
- Que el numeral 2 del artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: "Mediación con el Estado y entidades del sector público. - (...) 2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible."
- Que mediante Resolución Administrativa DA-18-009 del 30 de enero del 2018 el Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde cantonal, a esa fecha, resolvió autorizar el inicio del proceso de remate para el arrendamiento del bien inmueble del GADMA, que se encuentran en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en las calles Mercadillo y Versalles con una base de canon de arrendamiento mensual de \$400 dólares americanos, según lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, que codifica las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, proceso que se lo realizará mediante concurso de ofertas en sobre cerrado (subasta pública), según lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- Que con fecha 26 de diciembre del 2018, se suscribe el contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez, en cuyas cláusulas consta: "TERCERA: DEL CANON ARRENDATARIO.- El canon mensual de arrendamiento es el de cuatrocientos setenta dólares con cuarenta centavos americanos Includo el IVA (USD 470,40 incluido IVA), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes luego de emitido el título de crédito respectivo por parte de la Dirección de Rentas. En este tenor las partes renuncian expresamente el acogerse a un canon distinto del acordado para este contrato. Los servicios básicos como luz eléctrica y agua potable serán pagados por el arrendatario en forma mensual en la fecha que le corresponda.- "SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas: b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato.- "OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de





Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato" sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, "

- Que con oficio DAD-2024-1306, el administrador del contrato Ing. Francisco Cañadas, Director Administrativo, indica y solicita: "(...) la Dirección Financiera mediante oficio No. DF-T-2024-1616, informa "(...) en calidad de Tesorera y una vez verificado en el sistema ecalbido", siendo lo correcto, (E-Cabildo) "me permito certificar las obligaciones y valores pendientes por concepto de arrendamiento a nombre del Sr. José Gabriel Meneses Gutiérrez, con cédula de identidad No. 1711435040 y CIU 535030 (...)", dando un total de \$8.418,22 desde mayo 2023 hasta agosto 2024", siendo lo correcto [2024]."; por tanto, "(...) se inicie el proceso para terminación del contrato de arrendamiento por incumplir una de las cláusulas establecidas en el contrato y se proceda con el desalojo [desalojo] del bien inmueble."
- Que con fecha 13 de septiembre del 2024, la Procuraduría Síndica Municipal presenta al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, la solicitud para la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez;
- Que con se realizaron las siguientes audiencias de mediación:

CONVOCATORIA	FECHA	MEDIADOR
Primera audiencia	24 de septiembre del 2024, las 15:00	Abg. Javier Hernández
Segunda audiencia	27 de septiembre del 2024, las 09:00	Abg. Javier Hernández
Reinstalación de audiencia	28 de noviembre del 2024, las 16:00	Abg. Javier Hernández
Segunda reinstalación de audiencia	12 de diciembre del 2024, las 09:30	Abg. Javier Hernández

Luego de la audiencia de mediación realizada el 24 de septiembre del 2024, el señor José Gabriel Meneses Gutierrez efectúa un abono al valor adeudado que en la solicitud de terminación constaba por \$8.418,22 desde mayo 2023 hasta agosto 2024, conforme el oficio DF-T-2024-1616;

- Que a solicitud del Dr. Limber Torres, Procurador Síndico y de la Dra. Patricia Vayas, Jefa de Litigios y Patrocinio Jurídico del GADMA; el Ing. Francisco Cañadas, Administrador del Contrato y Director Administrativo, mediante oficio N° DAD-2024-1784 FW: 56683, del 13 de noviembre del 2024, remite el valor adeudado por el señor José Gabriel Meneses Gutierrez hasta noviembre de 2024, según reporte del Sistema CABILDO; en el que consta como total a pagar \$6.222,34.
- Que en segunda reinstalación de audiencia mediación realizada el 12 de diciembre del 2024 a las 09h30, ante el Abg. Javier Hernández, Mediador-Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, con la





presencia del señor José Gabriel Meneses Gutierrez, la Dra. Patricia Vayas Freire, Jefa de Litigios y Patrocinio Jurídico y la Abg. Gabriela Ruiz Castro, analista legal, del GADMA debidamente autorizadas, se llega a los siguientes acuerdos: 1. El señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, debidamente representado conforme se ha hecho alusión en la cláusula de antecedentes, declaran voluntariamente la terminación del contrato de arriendo suscrito con fecha 26 de diciembre de 2018.- 2. El señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, reconoce que mantiene una deuda pendiente de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 34/100 (\$ 6.222,34 USD), acorde al oficio DF-UAT-2024-2519 emitido por la Dirección Financiera del cabildo, por concepto de cánones de arrendamiento hasta el mes de noviembre de 2024, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO; valor que el señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, se obliga y compromete a cancelar hasta el 31 de enero del 2025.- 3. Adicionalmente el señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, también se obliga y compromete a cancelar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, los cánones arrendaticios correspondientes a los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, cantidad que será definida en la liquidación que emitirá la Dirección Financiera del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, los primeros días del mes de enero de 2025, rubros que serán cancelados hasta el 31 de enero del 2025.- 4. Los valores antes señalados, serán cancelados por el señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, en la cuenta corriente No. 5673569 del Banco del Pacífico a nombre de: GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO; RUC 1860000210001, cuyos comprobantes de transferencia o depósito deberán ser consignados por el señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, en las oficinas de este Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y la Cámara de Industrias de Tungurahua, como único respaldo del cumplimiento de la obligación.- 5. El señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, se obliga y compromete a desocupar y a dejar en condiciones adecuadas el bien inmueble dado en arrendamiento, hasta el 31 de enero del 2025, así como a cancelar los valores correspondientes por concepto de consumo de servicios básicos de luz eléctrica y agua potable en las respectivas empresas, hasta el mes de enero de 2025; y, a consignar los recibos de pago correspondientes en las oficinas de este Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y la Cámara de Industrias de Tungurahua, como único respaldo del cumplimiento de la obligación.- 6. En caso de incumplimiento por parte del señor JOSÉ GABRIEL MENESES GUTIERRES, de una de las cláusulas estipuladas y/o de uno de los pagos establecidos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, queda legalmente autorizado a presentar el pertinente proceso de ejecución ante la Unidad Judicial correspondiente.;

- Que con oficio PS-24-3580 de fecha 13 de diciembre de 2024 la Procuraduría Síndica Municipal emite las siguientes conclusiones: "1. La aprobación del acuerdo de pago total de cánones arrendaticios y desocupación del bien inmueble de propiedad del GADMA es constitucional, legal y conveniente para los intereses municipales y del Estado.- 2. De conformidad con el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se requiere autorización previa por parte del Concejo Municipal de Ambato, para la suscripción del acta de mediación en el proceso que se sustancia ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua.- 3. Se emite informe jurídico favorable y se recomienda al Concejo Municipal de Ambato, autorizar al Ejecutivo del GADMA, directamente o a través de quien delegue para el efecto, suscribir acta de





mediación en el proceso que se sustancia ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, entre el GAD Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez por la terminación del "Contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez, el 26 de diciembre del 2018", aceptando el pago total de los cánones arrendaticios adeudados y desocupación del bien inmueble de propiedad del GADMA hasta el 31 de enero del 2025, en base al informe que emita la Dirección Financiera sobre los valores adeudados hasta enero del 2025.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **07 de enero de 2025**, acogiendo el contenido del oficio PS-24-3580 (FW 74301).

**RESUELVE:**

Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, directamente o a través de quien delegue para el efecto, suscribir el acta de mediación en el proceso que se sustancia ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, entre el GAD Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez por la terminación del "Contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutierrez, el 26 de diciembre del 2018", aceptando el pago total de los cánones arrendaticios adeudados y desocupación del bien inmueble de propiedad del GADMA hasta el 31 de enero del 2025, en base al informe que emita la Dirección Financiera sobre los valores adeudados hasta enero del 2025. - **Lo certifico.** - Ambato, 16 de enero de 2025. - **Notifíquese.** -

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc**



Adj. Expediente original a Procuraduría

c.c. Archivo Concejo RC.  
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga  
Fecha de elaboración: 2025-01-15  
Fecha de aprobación: 2025-01-16





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Oficio n.:GADMA-SCM-2025-0113-OF / 2024-74301

Ambato, 16 de enero de 2025

Asunto: Notificar Resolución No. RC-004-2025

Abg.  
Limber Aníbal Torres Sevilla  
**Procurador Síndico Municipal**

Ingeniera  
Diana Guadalupe Caiza Telenchana  
**Alcaldesa Del Canton Ambato**

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-004-2025, mediante la cual el Cuerpo Edificio resolvió:

"Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, directamente o a través de quien delegue para el efecto, suscribir el acta de mediación en el proceso que se sustancia ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, entre el GAD Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutiérrez por la terminación del "Contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el señor José Gabriel Meneses Gutiérrez , el 26 de diciembre del 2018, aceptando el pago total de las cánones arrendaticios adecuados y desocupación del bien inmueble de propiedad del GADMA hasta el 31 de enero de 2025, en base al informe que emita la Dirección Financiera sobre los valores adecuados hasta enero del 2025".

Atentamente,

Abogada  
Margarita De Lourdes Mayorga Lascano  
**Secretaria De Concejo Municipal Ad-hoc**



Referencias: - Procuraduría (Se adjunta documentación 21 fojas)

Anexos: - PS-24-3580.pdf  
- RESOLUCI\_\_N\_RC-004-2025.pdf

Copia: Señor  
Jhonny Elias Ortiz Ortiz  
**Director Financiero (e)**  
Ingeniero  
Francisco Alexis Cañadas Leitgeber  
**Director Administrativo**



GAD Municipalidad de Ambato



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

m naranjo / m mayorga /



GAD Municipalidad de Ambato

# Ambato

LA NUEVA HISTORIA

